

> SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 417/2024.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna notificación, entrega o puesta a disposición de información en un formato distinto al solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 310579124000359.

## ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número 310579124000359, en la que requirió:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS PRECEPTOS 122, 123, 124, 125 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EL PADRÓN DE LICENCIATARIOS DE VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, BARES Y TIENDAS DE CONVENIENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE INCLUYA AL TITULAR DE LA LICENCIA." (SIC)

SEGUNDO. El día dos de julio del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"... LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS DE ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE INFORMA QUE SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON LO SOLICITADO, ASÍ MISMO ANEXO ARCHIVO QUE CONTIENE COPIA DIGITAL DEL LISTADO DEL 'PADRÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL VIGENTES, POR EL GIRO RELACIONADO A BEBIDAS ALCOHÓLICAS.'

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA EN ESTADO ORIGINAL EN QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA..."

TERCERO. En fecha once de julio del año que transcurre, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Mérida,



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: 417/2024.

Yucatán, señalando lo siguiente:

"SE SOLICITA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE PRESENTE EN DOCUMENTO EXCEL, TODA VEZ QUE, ES UN CONCENTRADO EN TABLA. EN CASO DE NO SER POSIBLE, SE PRESENTE EN CUALQUIER OTRO FORMATO QUE PERMITA VISUALIZAR DE MEJOR MANERA LA INFORMACIÓN, YA QUE EL PADRÓN ADJUNTO ES POCO LEGIBLE."

CUARTO. Por auto emitido el día doce del mes y año referidos, se designó como Comisionado Ponente, al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis del propio mes y año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diez de septiembre del año que acontece, se tuve por presentado, a quien fuere Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/331/2024, de fecha veintitrés de agosto del presente año y las documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintitrés de agosto del año en curso, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindio alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio remitido por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación realizó nuevas gestiones, por lo que en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, puso a disposición del particular



> SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN EXPEDIENTE: 417/2024

la copia digital del listado del "Padrón de las licencias de funcionamiento Municipal vigentes, per el giro relacionado a bebidas alcohólicas en formato Excel, a través de correo electrónico, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas con anterioridad; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 417/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. El día veinticuatro de septiembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

NOVENO. Por auto dictado el día catorce de octubre de dos veinticuatro, en virtud que mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaron diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** El día veintidós de octubre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca



...,,,

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 417/2024.

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura realizada a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579124000359, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se observa que el solicitante efectuó su requerimiento de información en los términos siguientes: "el padrón de licenciatarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia del municipio de Mérida, del Estado de Yucatán, que incluya al titular de la LICENCIA."

Al respecto, en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió determinación recaída a la solicitud de acces que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del particular, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día once del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción VII y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de agosto del año en curso. corrio traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, con la intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.



> SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 417/2024.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

B) DE ADMINISTRACIÓN:

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y



...".

...,,,

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo público autónomo

ónomo <u>RECURSO DE REVISIÓN.</u> SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**, YUCATÁN. EXPEDIENTE: **417/2024**.

EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL-CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS O FISCALIZACIÓN DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIQUIENTES ATRIBUCIONES:

VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN,
EXPEDIENTE: 417/2024.

transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento en materia de administración, la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras; en materia de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, recaudar y administrar los negocios municipales por conducto de su tesorería, así como de conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter a sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio, entre otras funciones.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la Dirección de Finanzas y Tesorería.
- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería, tiene entre sus facultades vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada, en lo concerniente a la información peticionada, a saber: el padrón de licenciatarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia del municipio de Mérida, del estado de Yucatán, que incluya al titular de la LICENCIA, se desprende atendiendo al organigrama del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que el área que resulta competente en el presente asunto para conocerle es: la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, ya que le corresponde llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

. Organismo público autónomo

ónomo <u>RECURSO DE REVISIÓN.</u>
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 417/2024.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer el recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310579124000359.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

En tal sentido, Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular el oficio de respuesta proporcionado por el área que a su juicio resulta competente para conocer de la información peticionada, a saber, la **Dirección de Finanzas y Tesorería**Municipal, quien se pronunció en los términos siguientes.

Mediante el oficio número DFTM/SCA/DC Of. 218/24 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Director de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, informó al particular, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos del Departamento de Administración Tributaria de la Subdirección de Ingresos de esta Dirección de finanzas y Tesorería Municipal, a la fecha de la presente solicitud, se encontró información relacionada con lo solicitado, asimismo anexó archivo que contiene copia digital del listado del "padrón de las licencias de funcionamiento Municipal vigentes, por el giro relacionada a bebidas alcohólicas".

Establecido todo lo anterior, valorando las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio número 310579124000359; el Pleno de este Instituto determina que no resulta debidamente fundamentado y motivado su proceder, lo anterior, por las consideraciones que serán expuestas en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, se desprende que si bien, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, requirió al área competente para conocer de la información que se peticiona, lo cierto es, que de



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN,
EXPEDIENTE: 417/2024.

la respuesta proporcionada no se puede observar de manera clara la información del interés del ciudadano, ya que no se aprecia de manera clara y legible los datos indicados que aparecen en el padrón de licencias de funcionamiento Municipal vigentes, por el giro relacionado a bebidas alcohólicas; por lo tanto, resulta incomprensible para el recurrente, la información de mérito.

Ahora, en cuanto a la modalidad, el particular refiere en su escrito de recurso de revisión: "en documento Excel", cuando resulta claro de la consulta efectuada a la solitud de acceso con número de folio 310579124000359, que su deseo es obtener la información en modalidad electrónica, pues por una parte de lo relacionado en la redacción de la información que desea obtener, no se observa haya referido formato Excel, y por otra, en el apartado denominado: "Medio de Entrega", señaló: "Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT", es decir, que la modalidad de entrega de la información que designó en la solicitud de acceso que nos compete, es electrónica, por lo que el Sujeto Obligado al poner a su disposición el listado de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumplió con la modalidad señalada por el particular.

Establecido lo anterior, conviene precisar que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos ante este Órgano Garante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, adjuntando el siguiente archivo. "REC\_417-2024.zip", dentro del cual se observan los siguientes documentales:

- 1. Oficio número UT/331/2024, de fecha veintitrés de agosto del presente año;
- 2. Acuse de recibo de la solicitud de información pública de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, registrada bajo el folio número 310579124000359;
- 3. Oficio número DFTM/SCA/DC Of.218/24, de fecha veintiuno de junio del año que acontece, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal y anexo;
- **4**.Oficio número DFTM/SCA/DC Of.293/24, de fecha veinte de agosto del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal y anexo; y
- 5.Captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, enviado al recurrente

De la observancia realizada a las nuevas gestiones de la autoridad, se advierte su intención de modificar el acto reclamado, ante esta circunstancia, este Cuerpo Colegiado, determina que a continuación valorará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado, a las constancias en cita, se desprende que a través de la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

. Organismo público autónomo

ónomo <u>RECURSO DE REVISIÓN.</u>
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**, YUCATÁN.
FXPEDIENTE: **417/2024**.

relacionada en el numeral 4, justificó haber requerido de nueva cuenta al área competente, a saber: a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quien en contestación suministró de nuevo, el padrón de las licencias de funcionamiento municipal, vigentes, por el giro relacionado a bebidas alcohólicas, con los rubros siguientes: "LICENCIA", "NOMBRE", "DIRECCIÓN", "GIRO" y "VIGENCIA", que se observa con mayor legibilidad a diferencia de la información primigenia que se puso a disposición del ciudadano en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en modalidad electrónica, por lo que se determina que el actuar de la autoridad si resulta ajustado a derecho, pues el listado aludido se encuentra en un formato digital entendible y claro, es decir, sin mayor dificultad para su observancia, dentro del cual se pueden visualizar los datos en el contenidos.

Finalmente, el Ayuntamiento de Mérida, hizo del conocimiento de la parte inconforme todo lo actuado y le entregó el listado en cuestión, a través el correo electrónico que designó en el medio de impugnación para recibir notificaciones, en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, lo cual si resulta acertado, ya que atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310579124000359, no es posible informar e al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, acreditando dicha actuación con la documental descrita en el numeral 5, en relación con las constancias adjuntas a sus alegatos, las cuales fueron enlistadas previamente.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la nueva respuesta que hiciera del conocimiento del recurrente en fecha <u>veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro</u>, a través del correo proporcionado en el medio de impugnación que nos ocupa, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio <u>310579124000359</u>.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 417/2024.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se Sobresee en el presente Recurso de Revisión interpuesto por parte recurrente, contra la respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000359, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza,



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 417/2024.

Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM